



**CUERPO DE BOMBEROS DE LA PRIMERA ZONA,**

**PROVINCIA DE TUNGURAHUA "CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA"**

SEÑORES

CONTRIBUYENTES

El Art. 35 de la LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS manifiesta lo siguiente "Los primeros jefes de los Cuerpos de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobraran tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a los previstos en esta Ley y su Reglamento. Los funcionarios municipales, los intendentes, los comisarios nacionales, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el Cuerpo de Bomberos correspondiente. Los primeros jefes de los Cuerpos de Bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales inmuebles en general que sean idóneos, serán responsables de daños y prejuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo".

CAPITAL III del cobro de tasas de servicios, clausuras de locales y permisos de construcción de Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, Acuerdo ministerial 0586 señala.- "Art. 12.- Cobro de tasas.- El cobro de tasa, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tiene consejo de administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la dirección de Defensa contra Incendios.

Art. 13.- "Para ordenar la clausura de locales, se citará por dos ocasiones al propietario o responsables, a fin de que se cumpla con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el jefe de la institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes solicitando la clausura, una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento".

Luego de justificarles con la ley permítanme informarles que éste valor es su aporte en bien de la comunidad baneña a quienes nos debemos como instituciones y personas que tenemos una actividad económica o generamos ingresos, con el objetivo de que las veinte y cuatro horas de los 365 días salvemos la vida de seres, no nos interesa origen, raza, condición social y económica; enfrentando todo tipo de riesgo que se desprende del vivir diario de nuestro planeta, solo con la consigna principal de vivir para seguir protegiendo la naturaleza, bienes y vidas; de quienes pisan el pedacito de cielo.

Dra. SANDRA CASTILLO

TESORERA DEL CBB

Av. Oriente y Calle Los Motilones Casilla Postal 18-02-1984

Telefax: 032740-301 Emergencias: 102 (032740-500)

[www.bomberosbaniosdeaguasanta.gob.ec](http://www.bomberosbaniosdeaguasanta.gob.ec)

